

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

TITULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.-

El presente Reglamento de Régimen Interno se crea como aplicación y desarrollo de los Estatutos de la Asociación Cultural y Deportiva Accitana y esta sometida al rango superior de los mismos.

Artículo 2.-

Las normas establecidas en el presente Reglamento afectarán a todos los socios la Asociación, sean cuales fueren sus categorías como tales, y por tanto a él se someten, una vez aprobados en Asamblea General, todos los asociados.

Artículo 3.-

Es de aplicación en todos los terrenos y locales en que está ubicada la Asociación Cultural y Deportiva Accitana que se divide en las siguientes zonas:

- A.- Zona de jardines.
- B.- Local social y bar.
- C.- Pistas de tenis.
- D.- Pista de Frontón y otras actividades deportivas.
- E.- Zona de piscina y parque infantil.
- F.- Pista polideportiva, baloncesto, velódromo, esparcimiento y recreo.
- G.- Zona de aparcamiento de vehículos.
- H.- Zona de huerta y vivero.

Artículo 4.-

Quedan sujetos a este Reglamento no solo los socios de la Asociación como se establece en el artº 2, sino también las personas de ellos dependientes siendo aquéllos responsables de los daños causados por cualquiera de estos.

Artículo 5.-

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea de Socios.

TITULO II

Derechos de los socios

Artículo 6.-

Todo socio tendrá derecho al libre acceso a las instalaciones de la Asociación, si bien vendrá obligado a acreditar su condición de tal mediante la presentación del correspondiente carnet, siempre que le sea solicitado por alguno de los empleados encargados de regular la entrada o la utilización de las instalaciones, o por el directivo de turno o cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 7.-

Cada socio podrá ir acompañado de invitados con sujeción a las siguientes normas:

a) Se pondrá a disposición de cada socio 15 invitaciones en temporada de piscina todas gratuitas y caducables por temporada y año, respectivamente, unipersonales. Estas invitaciones darán lugar al disfrute de las instalaciones, previa petición del socio. En Asamblea General, o en su defecto por la Junta Directiva, se revisará el número de invitaciones, en relación con el aumento del número de socios, las aglomeraciones que se produzcan en las instalaciones de la sociedad, y el buen uso que hagan los invitados de dichas instalaciones. Igualmente cuando se considere necesario se hará entrega de un máximo de 30 invitaciones o las que en su defecto se acuerde por la Junta Directiva para el resto del año, las cuales serán adquiridas por los socios a un precio simbólico de 2 euros.

Cada invitación constará de original y copia que para tener validez deberán ir firmadas por el socio. El original será entregado al encargado portero de las instalaciones o personal encargado de regular la entrada conservando el invitado la copia por si en algún momento le fuera requerida por persona autorizada para ello, según lo dispuesto en el artº 6.

b) El invitado deberá entrar siempre acompañado del socio, comprometiéndose aquél a cumplir todas las normas de este Reglamento. De no hacerlo así podrá serle retirada la invitación, recayendo la responsabilidad de sus actos sobre el socio.

c) En los días que se celebren competiciones y actos culturales promovidos por la Asociación, el acceso a las instalaciones de los no socios estará regulado por las condiciones especiales que para cada caso se determine por la Junta Directiva.

d) Se podrá visitar, sin necesidad de invitación escrita, acompañados de socio, las instalaciones y Bar Comedor, todos los días del año, a excepción del horario de piscina y cuando la Junta Directiva designe como reservado para socios. Para utilizar las instalaciones deportivas será necesaria la autorización de la Junta Directiva.

Artículo 8.-

Dado que en los Estatutos de la Asociación se admite en el artº 34 al transeúnte, el régimen que se fija para estos es el siguiente:

a) Las personas transeúntes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artº 33 de los Estatutos.

b) La persona transeúnte será habilitada por la Junta Directiva de un carnet de identificación en el que se especifique el plazo que se le concede con tal categoría. Para la obtención de dicho carnet habrá de satisfacer la cuota que se le fije por el tiempo solicitado.

c) Como tal transeúnte adquiere los mismos derechos y obligaciones que el socio activo para utilizar las distintas instalaciones de la Asociación con las únicas limitaciones que se fijen en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 9.-

a) La condición de socio activo, por el solo hecho de serlo, da derecho al cónyuge, hijos no emancipados económicamente, padres jubilados, y familiares no emancipados económicamente que convivan permanentemente en el domicilio del socio activo, a la entrada y uso de todas las instalaciones de la Asociación. Para ello se le proveerá a cada uno de ellos del correspondiente carnet que les identifique como tales. A los padres no jubilados se les aplicarán las mismas normas que al invitado.

b) El socio activo soltero, tendrá derecho a recibir un carnet o pase para un acompañante.

c) El socio activo divorciado o separado, siempre que acredite mediante documento público que es el único titular de la cuota de entrada o participación tendrá derecho igualmente a un carnet o pase para un acompañante.

d) Los novios o novias de hijos o hijas no emancipados económicamente, de los socios activos, podrán tener acceso y uso de las instalaciones de Acyda, mediante una cuota mensual que les fijará la Junta directiva, debiendo estar domiciliada dicha cuota en la cuenta bancaria que para tal efecto tenga dispuesta el socio activo, padre o madre del hijo afectado por el presente artículo. Se les proveerá del correspondiente carnet especial al hijo o hija del socio afectado. Los carnets serán visados anualmente.

Artículo 10.-

La Junta Directiva podrá sin autorización de la Asamblea General y para cada ocasión, ceder las instalaciones sociales y deportivas a personas e instituciones ajenas a la Asociación.

Artículo 11.-

Queda prohibido con carácter general el uso de las instalaciones deportivas para competiciones de carácter oficial, entendiéndose por tales las regentadas por las distintas federaciones de deportes, salvo en aquellas en que Acyda estuviese federada, o tuviera un especial interés justificado por la Junta Directiva. Asimismo la Junta Directiva podrá acordar adscribirse a la Federación Andaluza de Tenis, u otras Federaciones en base a la práctica deportiva desarrollada en la entidad, a cuyo fin respetará la normativa dispuesta en la Ley del Deporte 10/90 y demás disposiciones que sean compatibles con los Estatutos y Reglamento de la entidad. De todo ello se informará adecuadamente a los socios y en la pertinente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 12.-

La forma de dirimir con urgencia cualquier problema que pudiera surgir en el uso de las instalaciones o entrada a las mismas o interpretación de las normas emitidas por la Junta Directiva, serán requerir la presencia del directivo de turno encargado del orden de las instalaciones. Si el socio consultante no estuviese de acuerdo con el dictamen del socio directivo, habrá de respetar y cumplir lo dispuesto por éste, si bien lo comunicará por escrito a la Junta Directiva, que habrá de resolver en el término de una semana.

Artículo 13.-

a) Se faculta a la Junta Directiva en los actos culturales, deportivos y sociales, para invitar a aquellas personas que crea convenientes, teniendo en cuenta el aforo del local social e instalaciones de la entidad.

b) Los socios que formen parte de la Junta Directiva, y una vez transcurrido un mes de ejercer las funciones de directivo podrán beneficiarse a partir del segundo mes, en el caso de que lo aceptarán, de una reducción del 50% en el pago de la cuota mensual, al objeto de compensar gastos de difícil justificación.

Artículo 14.-

Queda prohibido ceder las instalaciones para actividades de matiz o carácter partidista o sectario, dentro del ámbito político, religioso, o similar.

TITULO III

Obligaciones de los socios

Artículo 15.-

a) La presentación del carnet de socio, sea cual fuere su clase, es preceptiva para la entrada a las instalaciones y para el uso de las mismas, por lo que en todo momento podrá ser solicitado por el personal empleado por la Asociación o por el directivo de turno o cualquier otro miembro de la Junta Directiva. De no llevarlo consigo el socio vendrá obligado a presentar el DNI u otro documento que acredite su personalidad., De igual manera queda obligado el invitado del socio a acreditar su condición de tal, siempre que sea requerido para ello. La negativa a esta obligación viene sancionada en el apartado correspondiente.

b) El socio que transmita su cuota de entrada o participación social, deberá estar al corriente de pago en las cuotas mensuales, lo que se acreditará por certificación expedida por el tesorero.

Artículo 16.-

El socio será responsable del buen uso y cuidado del mobiliario y enseres de la sede social, siendo de su cuenta los desperfectos que en los mismos se originen por él y las personas de su dependencia, sin perjuicio de la sanción reglamentaria a que hubiere lugar.

Artículo 17.-

El uso del traje de baño no se permitirá en el edificio de la sede social ni en aquellas instalaciones deportivas que exijan su indumentaria adecuada.

TITULO IV

La Junta Directiva fijará la hora de apertura y cierre de las instalaciones del Club para cada temporada. Fijará igualmente la forma de funcionamiento, precio por uso de instalaciones y cuantos pormenores puedan surgir en cada momento.

A) Zona de Piscina:

Artículo 18.-

No está permitido en el recinto de la piscina la utilización de balones, colchonetas o cualquier otro objeto que pueda molestar a terceros.

Artículo 19.-

Quedan prohibidos:

- La entrada de botellas, vasos, platos y objetos similares.
- La consumición de bocadillos, aperitivos, bebidas, frutos secos, etc.. Se habilitará un espacio para dichos menesteres.
- Los juegos y competiciones que molesten a los demás.

Artículo 20.-

Los menores de 8 años no podrán utilizar los servicios de las piscinas ni permanecer en el recinto de las mismas si no están al cuidado de sus familiares. La Asociación no se responsabilizará de los accidentes que pudieran sufrir por incumplimiento de esta norma.

Artículo 21.-

Para el uso de las piscinas es preceptivo ducharse previamente en las duchas instaladas en el mismo recinto.

Artículo 22.-

Queda prohibido bañarse en la piscina de niños a mayores de 12 años.

B) Zona de Aparcamientos:

Artículo 23.-

Los vehículos se aparcarán en la zona destinada a tal fin y dentro de los espacios señalados al efecto.

Artículo 24.-

La zona de aparcamientos queda reservada exclusivamente a este fin.

Artículo 25.-

La Junta Directiva está autorizada para reservar aparcamientos con ocasión de determinados acontecimientos.

C) Zona de vestuarios:

Artículo 26.-

En evitación de accidentes no se debe salir del recinto de duchas de los vestuarios sin estar completamente seco.

Artículo 27.-

Dentro de los vestuarios se prohíben los juegos, carreras, gritos y cualquier otra actividad que pueda resultar molesta a los usuarios.

Artículo 28.-

Queda prohibida la entrada de botellas y el consumo de alimentos en los vestuarios.

Artículo 29.-

No se permite la entrada de sillas en las duchas ni dejar abiertos los grifos después de su utilización.

D) Pistas de Tenis:

Artículo 30.-

El uso de las pistas de tenis queda reservado exclusivamente para la práctica del tenis. Estas no podrán ser utilizadas por un menor de 9 años sin ir acompañado de un adulto.

Artículo 31.-

Los periodos de utilización de las pistas serán de una hora diaria. Una vez consumida esta hora, se podrá utilizar por el mismo socio más de una hora diaria cuando las pistas estén libres, o, en caso de estar reservadas, no fueren ocupadas dentro de los primeros 15 minutos de la hora reservada.

Artículo 32.-

Las prendas utilizadas deberán ajustarse a las normas federativas y el calzado deberá ser el idóneo para no dañar las pistas.

Artículo 33.-

La pista deberá ser solicitada por el socio personalmente, que en ese momento se encuentre en las instalaciones. Las reservas son intransferibles y su importe, caso de no utilizar la pista, quedará en beneficio de la Asociación.

Artículo 34.-

En la pista sólo podrán permanecer los jugadores, las personas que estos autoricen, y el equipo arbitral si fuese solicitado.

Artículo 35.-

El importe de la cantidad a pagar por la utilización de las pistas será abonado en el momento de su reserva, y los gastos extraordinarios de fluido eléctrico, si los hubiere.

Artículo 37.-

De las cinco pistas de que dispone la Asociación, los socios transeúntes y los invitados en concurrencia con los socios, solamente podrán utilizar las señaladas con el número uno, dos y tres. La Junta Directiva queda facultada para ampliar esta autorización, siempre que de ello no se derive perjuicio para los socios.

Artículo 38.-

El mal comportamiento en las pistas de tenis, tanto de palabra como de obra, será motivo de sanción.

E) Otras instalaciones deportivas:**Artículo 39.-**

La utilización de otras instalaciones deportivas como campo de fútbol, balonmano, baloncesto, frontón, etc., estarán orientadas y reguladas en el tablón de anuncios de la Asociación.

TITULO V***Zona de jardines y bosque:*****Artículo 40.-**

Se prohíbe el abandono de botellas, vasos, etc., en todas estas zonas, así como arrojar papeles o cualquier otro objeto que pueda contribuir a ensuciar o afear nuestras instalaciones.

Artículo 41.-

Se prohíben igualmente los malos tratos a plantas, árboles en general y a todos los elementos ornamentales de la zona.

Artículo 42.-

Se prohíbe encender fuegos y utilizar utensilios para cocinar en todo el recinto de ACYDA, con excepción de los días que pueda acordar la Junta Directiva.

Artículo 43.-

Se prohíbe la entrada de animales al recinto de ACYDA.

TITULO VI

Faltas y sanciones

Artículo 44.-

Ámbito territorial: Podrán ser sancionadas las faltas cometidas dentro del ámbito territorial de las instalaciones de ACYDA.

Artículo 45.-

Ámbito personal: Estarán sujetos a sanción todos los socios y beneficiarios de ellos dependientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artº 2 y 4 del presente reglamento. Si la falta es cometida por un invitado éste será expulsado, sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por el socio, según lo dispuesto en el artº 4.

Artículo 46.-

Calificación de las faltas:

A.- Faltas Leves:

- a) Malos modos, palabras o expresiones contrarias a la buena educación.
- b) Abandono de vasos y objetos en cualquier zona de las instalaciones de la Asociación, fuera de las señaladas para ello.
- c) El incumplimiento de normas de aparcamiento dictado por la Junta directiva.
- d) El uso indebido de los vestuarios con infracción de los artº 27,28 y 29.
- e) Solicitar pista de tenis utilizando el nombre de un segundo interesado sin su consentimiento o con él. Y no respetar las normas para su utilización.
- f) Transferir la reserva de pista a terceras personas.

B) Faltas menos graves:

- a) Entrar o salir de las instalaciones saltando la cerca.
- b) Utilización indebida del mobiliario.
- c) Hacer caso omiso de las indicaciones de los empleados o del directivo de turno, que en cumplimiento de sus funciones, señalen alguna infracción de este Reglamento.
- d) Los juegos prohibidos por la Junta Directiva.
- e) Arrojar objetos en los servicios.
- f) La utilización de ropa o equipos ajenos, sin consentimiento del propietario.
- g) Faltar al respeto a otros socios o empleados.

C) Faltas graves:

- a) En las pistas de tenis u otras instalaciones deportivas, palabras o frases ofensivas para el jugador contrario o para el público.
- b) Deterioro intencionado de árboles, plantas etc.
- c) Faltas contra las buenas costumbres.
- d) Ofensas de palabra o de obra a un socio o empleado de la Asociación.
- e) No respetar cualquier orden emitida por la Junta Directiva que afecte al orden interno.
- f) La negativa a presentar a cualquier empleado o al directivo de turno el carnet de socio o en su lugar el documento que acredite su personalidad.
- g) Rotura intencionada de objetos, mobiliario, enseres, etc.
- h) Altercados que produzcan escándalos dentro del ámbito de las instalaciones de la Asociación.
- i) Ocasionar perjuicio moral o material a la Asociación.
- j) La apropiación indebida de objetos o prendas ajenas.
- k) Dejar de pagar la cuota durante tres meses sin justificación comunicada.

Sanciones

Artículo 47.-

a) Faltas leves:

A la 1ª Amonestación por escrito.

A la 2ª Amonestación pública (en tablón de anuncios).

A la 3ª Suspensión de sus derechos de socio durante una semana. A la 4ª, cuatro faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, constituyen una falta menos grave, siempre que las anteriores hayan sido sancionadas.

b) Faltas menos graves:

1ª.- Suspensión temporal de los derechos del socio por dos semanas.

2ª.- Suspensión de los derechos de socio por un periodo de uno a tres meses.

3ª.- Tres faltas menos graves, implicarán una alta grave.

c) Faltas graves:

Expediente, que mientras se resuelve podrá llevar aparejada la suspensión de los derechos de socio. Las sanciones a aplicar serán según la importancia de la falta y circunstancias que concurren.

.- Suspensión temporal de los derechos de socio por un periodo mayor a tres meses y hasta el máximo de un año.

.- Pérdida definitiva de la condición de socio.

Procedimiento

Artículo 48.-

Todo socio o empleado de la Asociación que observe alguna infracción de este Reglamento, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva. El socio lo hará directamente y el empleado a través del directivo de turno. Ambos habrán de cursar la comunicación por escrito procurando reunir, junto con su firma la de los testigos presenciales del hecho, si los hubiere.

Artículo 49.-

La Junta Directiva aplicará directamente las sanciones previstas para las faltas leves.

Artículo 50.-

Comisión de Disciplina: Para las faltas menos graves y graves, la Junta Directiva nombrará una comisión de disciplina a la que corresponderá la calificación definitiva de la falta denunciada y en su caso la sanción que corresponda.

Esta comisión estará constituida por cinco miembros, uno de ellos que moderará las reuniones y actuará de Secretario.

Serán designados los cinco miembros en Asamblea General, uno por cada quinto, insaculado del censo de socios, con derecho a voto, como miembro de pleno derecho, con voz y voto, como miembro de pleno derecho, con voz y voto en las reuniones. La comisión se renovará por la misma periodicidad que la Junta Directiva.

En la misma forma se designarán suplentes para cubrir las ausencias justificadas de los titulares. Estas designaciones tienen carácter obligatorio para los socios.

Artículo 51.-

Las votaciones de la comisión de disciplina serán secretas, bastando la mayoría simple para llegar a un acuerdo. Sus decisiones serán trasladadas por el Secretario a la Junta Directiva, que les dará inmediato cumplimiento.

Artículo 52.-

Los expedientes que se incoen para faltas menos graves y graves se transmitirán en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de su iniciación, salvo que causas justificadas impidan concluirlo. En tal caso, la comisión de disciplina, solicitará de la Junta Directiva la ampliación del plazo.

Artículo 53.-

La comisión de disciplina puede ampliar el expediente recibido de la Junta Directiva con toda clase de diligencias, viniendo obligados a informar ante ella, tanto los expeditados como los miembros de la Junta Directiva, y cualesquiera otros socios que fueren requeridos para ello.

Artículo 54.-

La comisión iniciará las diligencias y a la vista de los actos, si apreciara notoria gravedad de las faltas, podrá determinar la suspensión provisional del socio y de sus derechos.

Artículo 55.-

Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las menos graves a los seis meses y las graves al año.

Artículo 56.-

Las sanciones disciplinarias que se impongan serán anotadas en la ficha del socio, con indicación de las faltas que las motivaron.

Artículo 57.-

Ante el acuerdo de suspensión, la comisión de disciplina, se reunirá a la mayor brevedad para calificar y sancionar las faltas cometidas por cualquier socio.

Para la expulsión de algún socio será preceptivo el voto favorable de la mayoría de los componentes de la comisión, dando traslado a la Junta Directiva de la Resolución acordada, para que esta cumpla lo preceptuado en el artº 39, apartado C de los Estatutos.

Artículo 58.-

La Asamblea General nombrará, para cada mandato de Junta Directiva, una Comisión de tres socios que actuarán como censores de cuentas.

Disposiciones transitorias

Primera.-

Para la resolución de cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, se faculta a la Junta Directiva para, ajustándose a los Estatutos, dictar normas complementarias.

Segunda.-

Quedan derogadas todas las normas que hasta la implantación de este Reglamento de Régimen interior venían rigiendo por aprobación de anteriores Asambleas o por acuerdos provisionales de la Junta Directiva.

Tercera.-

La bonificación del 50% en el pago de las cuotas mensuales de los socios directivos (artº 13 b), entrará en vigor, a partir de la constitución de la siguiente Junta Directiva, una vez aprobada la presente modificación del Reglamento.